

AVISO

Hoy, a los Cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores JAMES ORLANDO AGUAS y MARLYN MONTAÑO, en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR" con matricula No. CP-02-0384, de la resolución No. (0117-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024003, adelantada por este despacho en contra de los señores JAMES ORLANDO AGUAS y MARLYN MONTAÑO, en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR" con matricula N°. CP-02-0384, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor James Orlando Aguas Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No.94.488.144, en calidad de capitán de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR" con matricula N°. CP-02-0384, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0120-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días cuatro (4) cinco (5), seis (6), nueve (9) y diez (10) de diciembre de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ~~---~~⁴ del mes de diciembre del año ~~2024~~


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de -----
----- del año -----

TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02



RESOLUCIÓN NÚMERO (0117-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022024003 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 122024100046 del 15 de enero de 2024, por medio del cual el Teniente de Corbeta MONTAÑEZ SERRANO JUAN NICOLAS, comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-719, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de enero de 2024 con la motonave “HOTEL MARIA DEL MAR”, en la cual dispuso:

*“(…) siendo aproximadamente las **10:00 horas del día 12 de enero de 2004** el señor Jefe de operaciones de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco no informe que no se movilizamos hacia el sector de Bocagrande con el fin de atender, un volcamiento de 01 embarcación, en el desplazamiento hacia el sector establezco comunicación con el Cabo Primero Correal el cual se encontraba en el sector al momento del volcamiento y me comunica que la embarcación que sufrió el siniestro es de nombre “**Maria del Mar**” es de color azul con gris y abordó se encontraban 09 pasajeros y el capitán de la embarcación.*

*A el momento de llegar a la posición con coordenadas **LAT 01°50’07,36” N LONG 78°48’55,69” W**, se logra observar una lancha de estas características la cual se encontraba volcada en la playa, nos aproximamos hasta donde nos permitían las condiciones meteo-marinas para observar el estado de las personas, el Cabo primero Correal nos reporta que las personas que se encontraban a bordo de la lancha ya fueron auxiliadas por otra lancha y se encontraban a salvo, la lancha que auxilio a dichas personas intentó acercarse a la playa pero les fue imposible acercarse por las condiciones del mar, establecimos un puesto de observación y escucha brindando seguridad a las personas que se encontraban en el área hasta el momento en el que decidieron abandonar el lugar luego de haber recuperado la lancha y llevarla a puerto seguro (...)* (cursiva fuera de texto)

Por otro lado, mediante oficio con radicado No. 122024100048 de asunto descargos la señora Marlyn Montaña manifestó lo siguiente:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“(...) con el propósito de poner a su conocimiento, el hecho ocurrido con la embarcación Maria del Mar de matrícula CP-02-0384, el día sábado 06 de enero de 2024, realizando desplazamiento al sector isla de boca grande, le informo lo siguiente:

HECHOS

Siendo las 10:15R, la embarcación Maria del Mar, se encontraba realizando desplazamiento vía marítima, en la ruta isla boca grande, con destino hotel maría del mar, abordo 04 adultos y 02 jóvenes como pasajeros y 92 niños familiares del hotel, a las 1030R, la embarcación se encontraba en el paso, entrada al estero principal del sector y saliendo de aguas del océano pacifico, en mitad de camino, por fenómenos inesperados del mar, la embarcación fue golpeada por dos olas a su contados, de manera inmediata zozobro la embarcación en su totalidad, el señor motorista y proel, procedieron a rescatar iniciando con los jóvenes y niños, posterior apoyar a las demás personas adultas, resguardados y a salvo en playa seca del sector.

Siguiendo los protocolos adoptados por la comunidad de la isla, para estos casos, el señor motorista se comunica vía celular con la administración del hotel, quien de manera inmediata por Whatsapp envía comunidad los llamados de alarma de emergencia, acudiendo al sector del siniestro, los habitantes y personal del Hotel Los Mellizos, para auxiliar con sus propias embarcaciones la situación.

Posterior a los hechos, los pasajeros fueron trasladados al hotel Los Mellizo en la isla boca grande, brindarles atención primeros auxilios a contusiones menores, dándoles hospedaje y alimentación durante su, resto de estadía en la isla, a las 1530R, zarparon en otra embarcación con destino Tumaco.

ANTECEDENTES

- *Para el día los hechos, la embarcación María del Mar, contaba con zarpe No. 507553 vigente, como se puede apreciar en el anexo*
- *El señor motorista Jaime Orlando Aguas Caicedo, cuenta con una experiencia de 15 años, como conocedor de esta aguas y costas, ya que es baquiano, hijo de habitante de la isla, su crianza fue en esta costa, pescando con su familia.*
- *La embarcación contaba con sus elementos y equipos de seguridad, los pasajeros contaban con el chaleco puesto.*

Antemano, pido disculpas por lo hecho ocurridos, mas no fue culpa del señor motorista, lastimosamente, para ese momento las aguas cambiaron de marea esporádica, sin darle chance a reaccionar con alguna maniobra. (...)

Posteriormente, los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena, allegaron a esta capitanía oficio con radicado interno No. 1220241000066 manifestando lo siguiente:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“(..) Los Hechos

1. El día jueves 11 de enero contratamos Jorge Andrés Acosta cc16288163 de Cali y Sonia Cadena cc1010187591 de Bta un tour pasadía a bocagrande con el hotel maría del mar por intermedio de la Sra. marlyn como representante y vendedora del pasadía.

2. El día viernes 12 de enero se le realizo desembolso a la Sra. Marlyn \$180.000 por 2 pasadías que iban a incluir desayuno, almuerzo y pasaje ida y regreso en lancha saliendo desde el muelle flotante Tumaco y desembarcando en playa bocagrande cerca al hotel” los mellizos”

3. La lancha salió desde el muelle flotante de Tumaco a las 9:30am, suministrando, remesa y combustible para el hotel maría del mar y llevando al conductor de la lancha y 8 pasajeros; dos menores de edad habitantes de Bocagrande, una familia de 4 personas de Tumaco y un matrimonio de 2 personas turistas de Bogotá (Sonia Cadena y Jorge Andrés)

4. Se presenta mar embravecido debido a la puja y llegando a bocagrande aproximadamente a las 10 am, el estero estaba seco, estaba bajando la marea la lancha entra a buscar la playa y llega hasta un punto cerca a la playa donde el conductor decide devolverse y buscar otro punto para desembarcar, alejándose de la playa, se encuentran olas muy altas y llenan la lancha, el conductor nos dice “no cojan nada, salven sus vidas” y salta al mar, viene otra ola y le da una vuelta a la embarcación hundiéndose en el mar, todos quedamos en el mar y le dijeron al conductor que había una niña pequeña y el responde “la niña está bien” y se pone a nadar a la playa, el señor de la familia de 4 personas de Tumaco queda atrapado por una cuerda de nylon y su hija mujer decide devolverse a ayudarlo a salir de la lancha, la otra hija ayuda a su madre que queda en shock nerviosos...el muchacho menor de edad se desenreda de una cuerda de nylon que lo tenía agarrado y procede a ayudar a su hermana de unos 5 o 6 años...yo me devuelvo a ayudar a mi esposa que no sabe nadar para acompañarla pues está en shock nervioso.....

Todos tenemos chalecos salvavidas puesto en el momento del incidente

5. El conductor de la lancha quien fue el primero en saltar y nadar a la playa toca piso en la playa y ayuda a la niña menor de edad por indicación del muchacho menor de edad que la había rescatado, no ayuda a nadie más y al llegar a playa se aleja a buscar como rescatar su lancha y no volvemos a saber de él.

6. Vamos llegando todos los 8 pasajeros a la playa por nuestros propios medios, el señor de la familia de 4 personas a quien conocen en Tumaco como “el profesor” por ser instructor de navegación local, me ofrece ayuda para acercar a mi esposa a la playa pues ella no sabe nadar y estaba en fuerte shock nervioso

7. Al llegar a la playa de bocagrande La Sra. representante del hotel los mellizos se acercan a preguntarnos qué había pasado y nos ofrece ir a su hotel a descansar y esperar como regresarnos a Tumaco.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Allí evaluamos el incidente con los demás pasajeros, las pérdidas materiales, nos secamos, nos bañamos, almorzamos.

8. *Se acercan los infantes de marina a preguntarnos si éramos los pasajeros de la lancha que se hundió, les dijimos que sí y nos dijeron que ese suceso era enteramente responsabilidad del conductor...no tengo el nombre del infante, pero eran los de guardia en el puesto de vigilancia en la playa cerca al hotel los mellizos*

9. *Los habitantes locales nos traen al hotel los mellizos mi maleta con todas las pertenencias y la maleta de mi esposa a la cual le falta la billetera que tenía \$200.000 en efectivo, documentos, la tarjeta debito Bancolombia y el teléfono celular Samsung Galaxy A03*

10. *No tenemos ninguna comunicación con el hotel maría del mar presencial, telefónica o por redes sociales, desde el incidente.*

11. *A las 12:30 pm nos trae de regreso al muelle flotante de Tumaco un personal del hotel los mellizos.*

12. *Procedemos a realizar por medios propios evaluación médica en la ips Puente del medio Tumaco la familia de 4 personas residente en Tumaco, Sonia Cadena y Jorge Andrés*

Diagnóstico de egreso:

Trauma e ingesta de agua salada

13. *El día sábado 13 de enero realizamos por intermedio de mi tío Fernando acosta medico oftalmólogo de la ips clínica Puente del medio Tumaco llamada a la Sra. marlyn quien nos vendió el tour, le preguntamos por el seguro de accidentes con el que deben contar para transportar pasajeros y nos indica que ella es la afectada por la pérdida de la lancha, que no hubo pérdidas de vidas y que como le van a hacer un daño reportando a la DIMAR que eso les van a poner una multa.*

14. *El día sábado 13 de mayo al mediodía nos dirigimos a la capitanía del puerto en Tumaco para reportar el incidente Marítimo y nos indicaron que no había atención, pero nos dieron el correo de contacto de la capitanía para enviar este reporte.*

Pretensiones:

En vista de que el hotel maría del mar bocagrande-Tumaco y la Sra. marlyn no asumen ningún tipo de responsabilidad por el incidente marino y el presunto ocultamiento del incidente a la DIMAR por parte del hotel maría del mar, queremos:

- Poner en conocimiento a la capitanía del puerto de Tumaco el incidente marítimo ocurrido el día viernes 12 de enero de 2024 para que se realice la investigación correspondiente y se tomen las medidas correctivas a las que haya lugar para que no vuelva a suceder.*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- *Saber si el hotel maría del mar y la Sra. marlyn cuentan con las pólizas de seguros y toda la documentación reglamentaria para el transporte de pasajeros en lancha desde Tumaco hasta hotel maría del mar -bocagrande*
- *Que el hotel maría del mar y la Sra. marlyn nos contacten a los datos de contacto suministrados para informarnos porque sucedió el incidente y que medidas están tomando para que esto no vuelva a suceder*
 - *Que el hotel maría del mar -bocagrande y la sra marlyn nos reembolsen por las pérdidas materiales que tuvimos (Ya nos reembolsaron \$180.000 correspondientes a los pasadías de Jorge Andrés y Sonia Cadena)*
 - *Que el Hotel Maria del Mar implemente un protocolo de atención para incidentes, accidentes y calamidades donde se capacite a su personal en la atención y gestión con los clientes y su propio personal.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2024 formuló cargos en los siguientes términos:

“(…) ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave “HOTEL MARIA DEL MAR”, identificada con matrícula CP-02-0384, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave “HOTEL MARIA DEL MAR”, identificada con matrícula CP-02-0384, por el siguiente pliego de cargos:

1. *No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 (…)*

Mencionado auto fue debidamente notificado por aviso fijado en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo por el termino de cinco (05) días contados desde el 27 de febrero de 2024 hasta el 05 de marzo de 2024.

Ahora bien, mediante auto de fecha 22 de abril de 2024 este despacho declaró abierto el periodo probatorio dentro de la investigación por el termino de diez (10) días, auto que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202400554 al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 y oficio No. 12202400553 a la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805, en calidad de propietario de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2024, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202400974 al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 y oficio No. 12202400973 la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805, en calidad de propietario de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitania y en el portal marítimo.

Mediante constancia secretarial de fecha 10 de septiembre de 2024, el expediente pasa al despacho para fallo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384.

DESCARGOS

El señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término de ley.

Sin embargo, es de resaltar que la señora Marlyn Montaña propietaria y/o armadora de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 mediante oficio con radicado No. 122024100048 presentó oficio de descargos.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 22 de abril de 2024 este despacho abrió el proceso a pruebas por el termino de diez (10) días hábiles, acto administrativo que fue debidamente comunicado y publicado en la cartelera de la Capitania de puerto y en el portal marítimo.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

1. Obra en el expediente acta de protesta con radicado No. 122024100046 del 15 de enero de 2024, visto a folio 07.
2. Obra en el expediente oficio con radicado interno No. 1220241000066, visto a folios 8, 9, 10.
3. Obra en el expediente oficio con radicado No. 122024100048 de asunto descargos con documentos anexos tales como documento de zarpe y licencia de navegación de motorista costanero del señor James Orlan Aguas Caicedo, visto a folio 11.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

4. Obra en el expediente zarpe No. 507553 valido entre el 05 de enero de 2024 y el 08 de enero de 2024, visto a folio 12.
5. Obra en el expediente licencia de navegación de motorista costanero del señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144, visto a folio 13.
6. Obra en el expediente boletín meteorológico No. 011 emitido por la Capitanía De Puerto De Tumaco, visto a folio 14.
7. Certificado de matrícula de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con CP-02-0384, visto a folio 15.
8. Documento consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor James Orlan Aguas Caicedo identificado con cedula de ciudadanía No. 94488144, visto a folio 16.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de julio de 2024, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202400974 al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 y oficio No. 12202400973 la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805, en calidad de propietario de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo, sin embargo, **NO** presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de la persona investigada.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 30 de enero de 2024, este despacho inició del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en “*código 031. No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación*” contraviniendo lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, esto teniendo en cuenta lo manifestado por el señor oficial teniente de corbeta Montañez Serrano Juan Nicolas, comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-719, quien dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de enero de 2024 con la motonave “HOTEL MARIA DEL MAR”, en la cual dispuso:

*“(…) siendo aproximadamente las **10:00 horas del día 12 de enero de 2004** el señor Jefe de operaciones de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco no informe que no se movilizamos hacia el sector de Bocagrande (...)*

A el momento de llegar a la posición con coordenadas LAT 01°50'07,36” N LONG 78°48'55,69” W, se logra observar una lancha de estas características la cual se encontraba volcada en la playa, nos aproximamos hasta donde nos permitan las condiciones meteorológicas para observar el estado de las personas, el Cabo primero Correal nos reporta que las personas que se encontraban a bordo de la lancha ya fueron auxiliadas por otra lancha y se encontraban a salvo, la lancha que auxilio a dichas personas intentó acercarse a la

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

playa pero les fue imposible acercarse por las condiciones del mar (...) (cursiva y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, este despacho recibió el oficio con radicado interno No. 1220241000066 mediante el cual los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena, indicaron lo siguiente:

“(...) Se presenta mar embravecido debido a la puja y llegando a bocagrande aproximadamente a las 10 am, el estero estaba seco, estaba bajando la marea la lancha entra a buscar la playa y llega hasta un punto cerca a la playa donde el conductor decide devolverse y buscar otro punto para desembarcar, alejándose de la playa, se encuentran olas muy altas y llenan la lancha, el conductor nos dice “no cojan nada, salven sus vidas” y salta al mar, viene otra ola y le da una vuelta a la embarcación hundiéndose en el mar (...)” (cursiva fuera de texto)

Es de resaltar que para el día 11 de enero de 2024 esta Capitanía de Puerto emitió boletín meteorológico indicando el pronóstico para el viernes 12 de enero de 2024, el cual es de amplia difusión al gremio marítimo, en el cual se realizó las siguientes recomendaciones:

Teniendo en cuenta las condiciones meteomarinadas mencionadas anteriormente se realiza las siguientes recomendaciones para las actividades marítimas, así:



✓ Se le informa al gremio marítimo que realiza desplazamiento hacia las playas de Bocagrande que el horario de autorización de zarpe para el día de mañana es el siguiente:

06:00 am hasta 08:20 am
12:30 pm hasta 05:00 pm

✓ Se recomienda al personal de motoristas de embarcaciones que incrementen las medidas de seguridad y eviten la navegación cerca de bajos y/o playas.

✓ Se le recuerda al personal de bañistas no ingresar al agua bajo efectos del alcohol y/o sustancias alucinógenas, así mismo solo hacer uso de playas con vocación turística.

- ✓ Se le recuerda al personal de capitanes de embarcaciones portar los elementos de seguridad a bordo y realizar el respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Tumaco.
- ✓ Se le recuerda a todo el personal que el muelle único de embarque o desembarque de pasajeros es Diego Escruceria Calonge (TAGÜERA).
- ✓ Debido a la altura de la marea, existe probabilidad de inundaciones en el sendero ecológico del morro.

A pesar de lo anterior la señora Marlyn Montaña mediante oficio con radicado No. 122024100048 en su escrito de descargos informó lo siguiente:

*“(...) Siendo **las 10:15R**, la embarcación Maria del Mar, se encontraba realizando desplazamiento vía marítima, en la ruta isla boca grande, con destino hotel maría del mar, abordo 04 adultos y 02 jóvenes como pasajeros y 92 niños familiares del hotel, a las 1030R, la embarcación se encontraba en el paso, entrada al estero principal del sector y saliendo de aguas del océano pacifico, en mitad de camino, por fenómenos inesperados del mar, la embarcación fue golpeada por dos olas a su contados (...)*” (cursiva y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la conducta desplegada por el señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, contravino el código

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

031 “No atender las recomendaciones de la capitania de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación” contenido en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7, esto debido a que a pesar de que esta Capitania de puerto emitió un reporte de amplia circulación al gremio marítimo informando sobre el pronóstico de las condiciones meteorológicas y oceanográficas de la bahía Tumaco emitido por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOHP), la situación en el área costera, área marítima y mareas de la jurisdicción de la capitania de puerto de Tumaco, el señor Orlando Aguas hizo caso omiso a estas recomendaciones prueba de ello es que mediante informe de descargos la señora Marly Montaña manifiesta que siendo las 1015R la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 se encontraba realizando desplazamiento vía marítima, sin importar las condiciones meteorológicas de esa hora y como resultado de ello existió un hecho que comprometió la vida de las personas que iban a bordo tal como fue manifestado por los señores Jorge Andrés Acosta y Sonia Cadena en su escrito del 19 de enero de 2024 con radicado No. 1220241000066.

Ahora bien, el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 031 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7.

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, verificada la base de datos de naves de la Dirección General Marítima y los datos Generales de la embarcación registrados en la capitanía de puerto de Tumaco, se obtuvo como resultado que la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805 funge como propietaria y/o armadora de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384.

En concordancia con lo anterior, se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

El artículo 80 ibidem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (subrayado fuera de texto)

Por todo lo anterior y de acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta el cargo formulado y que el investigado no logró desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que el señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 es responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente al código 031 conforme a el cargo formulado, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2024			\$ 1.300.000.00
UVB 2024			10.951
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1	\$1.300.000.00
VALOR de la Multa			\$1.300.000.00
Valor de la Multa en UVB			118,71

Así las cosas, es importante resaltar que mencionada sanción consistente en una multa será pagadera de manera solidaria en virtud del artículo 1479 del código de Comercio, con la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805 en calidad de propietaria y/o armadora de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 031 consistente en “No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica a través de la siguiente URL: <https://verificador.validacion.gov.co/verificador/validacion>
 Identificador: V3yK dayv 9XDm vCRw nqKE OAqx 3Jc=

Documento firmado digitalmente

comunicación”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 031 consistente en “No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, una **MULTA** de un de un (01) SMLMV para el día de los hechos, los cuales corresponden a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000) equivalente a 118,71 UVB, suma pagadera de manera solidaria con la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805 en calidad de propietaria y/o armadora de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384.

PARÁGRAFO: deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor James Orlando Aguas Caicedo identificado con Cédula de ciudadanía número 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384 y a la señora Marlyn Montaña identificada con Cédula de ciudadanía número 67.012.805 propietaria y/o armadora de la motonave Hotel Maria Del Mar CP-02-0384, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co